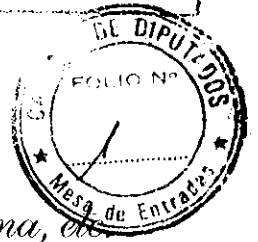


Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



FACTURA SOLIDARIA

Artículo 1º: Créase el programa de “**FACTURA SOLIDARIA**”. Se convoca a las personas de existencia ideal de carácter público o privado, sin fines de lucro y cuya acción incluya la asistencia alimentaria gratuita a sectores económicamente necesitados, para que recolecten facturas, ticket y comprobantes fiscales a los fines de su revisión y control por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Artículo 2º: Fijase un incentivo para las personas de existencia ideal descriptas en el artículo anterior y que participan en el Programa, equivalente al *tres por mil* del monto total de la suma de las facturas, ticket y comprobantes fiscales que cada entidad aporte a la AFIP, en las condiciones que esta establezca, quien por dicho importe emitirá y entregará a cada una certificados de crédito fiscal. A los efectos de la cantidad de certificados se considerará la participación que cada institución hubiera tenido en la suma total del período mensual inmediato anterior.

Artículo 3º: Los certificados recibidos de la AFIP, podrán permutarse en canje por alimentos a los productores, industriales y proveedores de la alimentación, quienes a su vez podrán utilizarlos para cancelar obligaciones fiscales con la AFIP.

Artículo 4º: Las personas de existencia ideal descriptas en el artículo 1º, autorizadas a participar en el Programa “*Factura Solidaria*”, solo podrán disponer de los alimentos canjeados para su donación y distribución gratuita a los segmentos más necesitados de la sociedad.

Artículo 5º: Queda expresamente prohibido hacer uso de mercaderías obtenidas a través de los mecanismos definidos en la presente ley con fines comerciales o de propaganda política, sectorial o sindical. El poder Ejecutivo Nacional cederá espacios a la autoridad de aplicación, para que difunda en el ámbito nacional los objetivos que se persiguen con la presente ley.

Artículo 6º: Únicamente serán válidos a los fines del presente Programa los comprobantes emitidos por los vendedores, locadores y prestadores de servicios, instrumentados a través de facturas “**B**” y “**C**” y ticket emitidos por controladores fiscales habilitados que cumplan los requisitos y condiciones establecidos por la administración tributaria en la normativa vigente. Los comprobantes fiscales aludidos deberán tener una antigüedad no mayor de seis meses de su fecha de emisión, al momento de la entrega de la información y podrán utilizarse una sola vez.

Artículo 7º: Créanse los siguientes padrones:

- a) *De las personas de existencia ideal de carácter público o privado, sin fines de lucro y cuya acción incluya la asistencia alimentaria gratuita a sectores económicamente necesitados.*



- b) *De empresas productoras, industriales y proveedoras de alimentos del Programa de Factura Solidaria.*

Por la vía reglamentaria, se definirán los requisitos y las condiciones mínimas para acceder al registro en los respectivos padrones.

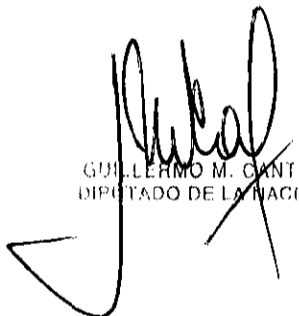
Artículo 8º: Todas las personas de existencia ideal que cumplan con los requisitos señalados y las empresas productoras, industriales o proveedoras de alimentos podrán participar en el programa solamente si se inscriben previamente en los padrones referidos en el artículo anterior.

Artículo 9º: La *AFIP*, como autoridad de aplicación del presente programa, tendrá a su cargo la administración y la confección de los padrones respectivos.

Artículo 10º: A los fines del financiamiento del programa instituido por la presente ley, se afectará una partida anual de **doce millones de pesos (\$12.000.000)**, con cargo a la cuenta que determine la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción de la Nación.

Artículo 11º: Agotada la partida presupuestaria referida en el artículo anterior, será facultativo del Poder Ejecutivo asignar nuevos recursos para continuar con el desarrollo del Programa hasta la finalización del ejercicio fiscal.

Artículo 12º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



GUILLELMO M. CANTINI
DIPUTADO DE LA NACIÓN